

Barranquilla, 30 de julio de 2026

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

006
30 JUL 2026

Señor
FERRETERIA CENTER DE TUBARA
NIT No. 3.729.783-1
Calle 1 N°10-33
TUBARA-ATLANTICO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 904 DE 2025

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	AUTO 904-2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS FERRETERIA CENTER TUBARÁ Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	SI PROCEDE RECURSO
Plazo para interponer recursos	10 DIAS HABILES
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	FERRETERIA CENTER DE TUBARA, NIT No. 3.729.783-1.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 03 de agosto de 2026

Fecha de des fijación: 10 de agosto de 2026

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Fernando Caballero Ojeda.

Barranquilla D.E.I.P. **Diciembre 31 de 2025**

009535

Señores
FERRETERIA CENTER DE TUBARA
NIT No. 3.729.783-1
Palmarito
Tubara- Atlántico.

ASUNTO: Notificación de Auto No. 0904 de 2025.

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido la AUTO No. 0904 Del 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS FERRETERIA CENTER DE TUBARA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**.

En ese sentido y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Fernando Caballero O.

Anexo: Formato autorización notificación electrónica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 904 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCILIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS FERRETERIA CENTER DE TUBARA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita de inspección el día 9 de Abril de 2025 al Establecimiento de comercio Ferretería Center de Tubará identificada con NIT No. 3.729.783-1 propiedad del señor José Giraldo Gómez ubicado en la calle 1 N°10-33, Palmarito, Municipio de Tubará, Atlántico, con base en el Operativo de identificación de empresas comercializadoras de productos forestales secundarios, con el fin de que se acojan a cumplir la normatividad ambiental vigente, por consiguiente se originó concepto técnico N°0375 del 5 de junio de 2025.

II. DEL INFORME TÉCNICO N°0375 DEL 5 DE JUNIO DE 2025.

Que el día 4 de Marzo de 2024, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento ambiental al Establecimiento de comercio **FERRETERIA CENTER DE TUBARA** ubicado en la calle 1 N°10-33, Palmarito, Municipio de Tubará, Atlántico

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado lo siguientes aspectos de interés:

“OBSERVACIONES DE CAMPO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 904 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS FERRETERIA CENTER DE TUBARA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

En la visita técnica de identificación de establecimiento comercial de productos forestales el día 09/04/2025, se observó:

- *Se observan listones de especies de amargo y bonga, el señor Diego Giraldo presenta facturas de compra de madera en segundo grado de transformación como soporte de la obtención legal emitidas por MADERAS EL EMPERADOR establecimiento comercial ubicado en el municipio de Soledad, Atlántico, el cual tiene inscrito le libro de operaciones forestales ante esta corporación.*

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día 09/04/2025 en las instalaciones del establecimiento comercial se puede concluir:

- *Se observan listones de especies de amargo y bonga, el señor Diego Giraldo presenta facturas de compras de madera como soporte de la obtención legal emitidas por MADERAS EL EMPERADOR establecimiento comercial ubicado en el municipio de Soledad, Atlántico, el cual tiene inscrito le libro de operaciones forestales ante esta corporación.*
- *El establecimiento comercial FERRETERIA CENTER DE TUBARA, debe inscribir el libro de operaciones forestales ante esta entidad según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 del 2015.*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “...es deber del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

904

DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS FERRETERIA CENTER DE TUBARA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”; que “...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que “...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “*el ambiente es patrimonio común*”, y que “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”, así como también prevé que, “*la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 307 del Decreto 2811 de 1974 dispone en el Artículo 307 que “*Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada*”.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...*encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...*”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, “*otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*”, así como la de “*otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

904

DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS FERRETERIA CENTER DE TUBARA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen “...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico No. 0375 del 2025, el Establecimiento de comercio **FERRETERIA CENTER DE TUBARA** identificada con NIT No. 3.729.783-1 ubicado en la calle 1 N°10-33, Palmarito, Municipio de Tubará, Atlántico, no cuenta Registro alguno del Libro de operaciones, ni se encuentra inscrita ante esta Autoridad Ambiental como Comercializadora de productos forestales secundarios.

Que tal como lo plantea el informe técnico en mención, el Establecimiento de comercio **FERRETERIA CENTER DE TUBARA** identificada con NIT No. 3.729.783-1 ubicado en la calle 1 N°10-33, Palmarito, Municipio de Tubará, Atlántico, comercializa productos forestales en segundo grado de transformación.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la Ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 904 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS FERRETERIA CENTER DE TUBARA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Establecimiento de comercio **FERRETERIA CENTER DE TUBARA** identificada con NIT No. 3.729.783-1 ubicado en la calle 1 N°10-33, Palmarito, Municipio de Tubará, Atlántico, para que en el término de 8 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo allegue, a esta Autoridad Ambiental:

- Certificado de Cámara de Comercio, expedido por la Autoridad competente no mayor a 30 días.
- Registro Único Tributario RUT.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado del Uso del Suelo, expedido por la autoridad competente, con menos de tres meses de expedición.
- Libro en físico de contabilidad de 3 columnas.

SEGUNDO: REQUERIR al Establecimiento de comercio **FERRETERIA CENTER DE TUBARA** identificada con NIT No. 3.729.783-1 ubicado en la calle 1 N°10-33, Palmarito, Municipio de Tubará, Atlántico, para que, en el término de 8 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, tramitar ante esta Autoridad Ambiental:

- Solicitud de inscripción del libro de movimientos forestales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, , el cual establece que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

904

DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS FERRETERIA CENTER DE TUBARA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- f) f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

PARAGRAFO: La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades, y deberá ser presentada los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la ante la corporación donde tiene domicilio la empresa (CRA).

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos aquí descritos, serán causal para que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicie medidas y procesos sancionatorios que considere pertinente y que la norma indique.

CUARTO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico N°0375 del 2025, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo al Establecimiento de comercio **FERRETERIA CENTER DE TUBARA** identificada con NIT No. 3.729.783-1, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: ubicado en la calle 1 N°10-33, Palmarito, Municipio de Tubará, Atlántico Igualmente, el Establecimiento de comercio **FERRETERIA CENTER DE TUBARA** identificada con NIT No. 3.729.783-1, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 904 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS FERRETERIA CENTER DE TUBARA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los, **03 SEP 2025**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: Por abrir.

I.T. No. 000375 de 2025

Proyectó: Daniela Ardila (Abogada- Contratista)

Aprobó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).